

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 01373 00

Las diligencias de notificación obrantes a folios 21 a 31, agréguese a los autos.

Por otro lado, se pone de presente al actor que las mismas no serán tenidas en cuenta, como quiera que en ellas no existe acuso de recibido por parte de la demandada; pues de la impresión del correo que allega, no se evidencia prueba de que entre el iniciador y el destinatario haya habido algún acuerdo de acuse de recibido, como tampoco se desprende que existiera acuso de recibido por parte de la demandada ya que no se aportó prueba que así lo demuestre. Pues si bien es cierto, aportó el demandante certificación de un tercero (correo), del cual se colige el envío del mensaje por correo electrónico, no menos cierto es que no se permite demostrar el acuse de recibo por parte del destinatario, tal y como lo ordena el artículo 291 del C.G. del P.

Así las cosas, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva indicar una nueva dirección de notificación de la pasiva a fin de continuar con el respectivo trámite o utilice las figuras creadas por el legislador para efectos de notificar a la demandada cuando se desconoce su lugar de domicilio. Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ